

AVISO PÚBLICO COMBINADO

AVISO DE INTENCIÓN DE SOLICITAR LIBERACIÓN DE FONDOS Y AVISO FINAL Y EXPLICACIÓN PÚBLICA SOBRE ACTIVIDAD PROPUESTA EN LLANURA DE INUNDACIÓN Y HUMEDAL

28 de septiembre 2026

Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey
101 South Broad Street
Apartado postal 800
Trenton, NJ 08625-0800

Este Aviso está relacionado con la asistencia federal proporcionada en respuesta al huracán Ida, y deberá satisfacer dos requisitos de procedimiento separados, pero relacionados, sobre las actividades que llevará a cabo el Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey (DCA, por sus siglas en inglés).

SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE FONDOS

El 7 de octubre 2026 o alrededor de esa fecha, el DCA presentará una solicitud de liberación de fondos federales al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés), del Bloque de Subvenciones para el Desarrollo de la Comunidad y Recuperación de Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés), conforme con la Ley de Asignaciones Suplementarias de Ayuda en Casos de Desastre, de 2022, aplicable a los desastres mayores ocurridos en 2020 y 2021 (Ley Pública 117-43), aprobada el 30 de septiembre de 2021 (Ley de Asignaciones), y destinados al Programa de Asistencia y Recuperación de Propietarios (HARP, por sus siglas en inglés). El DCA prevé financiar los proyectos con el uso de aproximadamente \$1,122,288.00 de los fondos destinados al HARP.

Los proyectos propuestos se ubicarán en tres (3) lugares en el estado de Nueva Jersey, que se indican a continuación, junto con la estimación del costo por proyecto:

- HARP015115: 2 Pine Street, Cranford Township, NJ 07016 (\$380,400.00)
- HARP015122: 18 Patton Court, Rochelle Park, NJ 07662 (\$456,100.00)
- HARP015126: 106 Harmon Street, Lincoln Park, NJ 07035 (\$285,788.00)

Los proyectos incluirán la demolición, el emplazamiento, el diseño y la construcción de una vivienda estable según los estándares del programa, dentro de la superficie ocupada en el lote anteriormente desarrollado, para hacer frente a los daños relacionados con la tormenta.

El DCA, como entidad responsable, ha determinado que los proyectos propuestos están categóricamente excluidos y sujetos a las disposiciones normativas de la §58.5, conforme a 24 CFR 58.35(a). Como tal, se ha completado una lista de requisitos

estatutarios para las tres (3) solicitudes con el fin de determinar si el proyecto cumple con las disposiciones normativas citadas en 24 CFR §58.5.

La información adicional del proyecto se encuentra en los registros de evaluación ambiental del Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey, División de Recuperación y Mitigación de Desastres, 101 South Broad Street, Trenton, NJ 08625-0800. Los registros están disponibles para revisión y se pueden examinar o copiar en días laborables, de 9 a.m. a 5 p.m.

AVISO FINAL Y EXPLICACIÓN PÚBLICA DE ACTIVIDAD PROPUESTA EN LLANURA DE INUNDACIÓN Y HUMEDAL

Se notifica que el DCA, como la entidad responsable bajo 24 CFR, parte 58, ha llevado a cabo una evaluación según lo requerido por la Orden Ejecutiva 11988 y la Orden Ejecutiva 11990, y las regulaciones del HUD en 24 CFR 55.20, en la subparte C: Procedimientos para Determinar el Manejo de las Llanuras de Inundación y la Protección de los Humedales. La actividad se financia bajo el Programa de Asistencia y Recuperación de Propietarios (HARP): Programa de Desarrollo de Viviendas Nuevas; Plan de Acción frente a la Tormenta Tropical Ida en el Estado de Nueva Jersey (Plan de Acción) [CDBG-DR, subvención número B-21-DF-34-0001].

El DCA ha procedido a determinar, de manera específica para cada sitio, si las tres (3) parcelas se encuentran dentro de la llanura de inundación o el humedal, utilizando los mejores datos de cartografía disponibles de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Inventario Nacional de Humedales del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (USFWS, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Protección Ambiental de Nueva Jersey (NJDEP, por sus siglas en inglés). A continuación, se indica la ubicación de los proyectos propuestos en relación con la llanura de inundación y el cauce de inundación:

- HARP015115: 2 Pine Street, Cranford Township, NJ 07016
 - La estructura se encuentra parcialmente dentro de las llanuras de inundación de 100 años y de 500 años. El cauce de inundación se ubica al oeste de la estructura, aproximadamente a 45 pies de la vivienda, cubriendo un área poco significativa del patio trasero.
 - La propiedad en cuestión es adyacente a un humedal ribereño ubicado al oeste de la estructura, justo fuera del límite de la propiedad en cuestión.
- HARP015122: 18 Patton Court, Rochelle Park, NJ 07662
 - La estructura se encuentra completamente dentro de la llanura de inundación de 100 años. El cauce de inundación se ubica al este de la estructura, aproximadamente a 50 pies de la vivienda, cubriendo una porción significativa del patio trasero.
 - La estructura se encuentra a menos de 150 pies de un humedal boscoso/arbustivo de agua dulce; y existen humedales boscosos/arbustivos de agua dulce y humedales emergentes de agua dulce cartografiados dentro de los límites de la propiedad.

- HARP015126: 106 Harmon Street, Lincoln Park, NJ 07035
 - La estructura se encuentra completamente dentro de la llanura de inundación de 100 años. El cauce de inundación se encuentra al norte de la estructura aproximadamente a 55 pies de la vivienda, y cubre una parte del área no urbanizada de la propiedad.
 - La estructura se encuentra a menos de 150 pies de un humedal boscoso/arbustivo de agua dulce; hay humedales boscosos/arbustivos de agua dulce y humedales emergentes de agua dulce cartografiados dentro de los límites de la propiedad.

Como se ha descrito anteriormente, las parcelas de todas las ubicaciones propuestas del proyecto, que se indican antes, están parcialmente situadas dentro del cauce de inundación. Además, todas las ubicaciones del proyecto, que se indican antes, están a menos de 150 pies de un humedal, según lo identificado por el Inventario Nacional de Humedales del USFWS.

El trabajo propuesto se limitará a actividades de demolición y reconstrucción dentro del perímetro de los lotes previamente urbanizados y se mantendrán todas las funciones naturales y beneficiosas de la llanura de inundación, que incluyen el almacenamiento y el acarreo de aguas de inundación, la descarga o recarga de aguas subterráneas, el control de la erosión, el mantenimiento de la calidad del agua y del hábitat para la flora y fauna. Con base en la actividad propuesta de demolición y reconstrucción dentro de los perímetros urbanizados, ya existentes en todos los lugares de los proyectos, no se prevé ningún impacto en los humedales. Se utilizarán las mejores prácticas de gestión para el control de la erosión y la sedimentación a fin de minimizar los posibles efectos.

El DCA ha considerado las siguientes alternativas y medidas de mitigación para minimizar los efectos adversos, así como para restaurar y preservar las funciones naturales y beneficiosas y los valores intrínsecos de las llanuras de inundación y humedales existentes:

- (i) Localizar el proyecto afuera de la llanura de inundación y el humedal: Nueva Jersey es el estado más densamente poblado del país y, por lo tanto, no se considera viable una política que prohíba cualquier desarrollo en la llanura de inundación debido al gran número de parcelas dentro de ella y los humedales en los condados más afectados por el huracán Ida.
- (ii) Alternativa de No Acción: Esta significaría que los solicitantes no recibirían subvenciones en virtud del HARP. Como resultado, a estos propietarios no se les proporcionaría asistencia financiera para rehabilitar, reconstruir, elevar o mitigar sus viviendas y resistir mejor el próximo evento de tormenta. Por lo tanto, sus propiedades serían más vulnerables a futuras condiciones de inundación. La Alternativa de No Acción tampoco abordaría la necesidad de contar con viviendas seguras, dignas y asequibles en el estado, ni requeriría la elevación de las viviendas dentro de la llanura de inundación al estándar más alto de protección contra inundaciones.

- (iii) Localizar el proyecto propuesto dentro de la llanura de inundación y el humedal (alternativa preferida): Esta alternativa permitiría a los propietarios recibir asistencia financiera para rehabilitar, reconstruir o elevar sus viviendas y, así, proteger sus propiedades de futuras inundaciones. Esta también abordaría la necesidad de vivienda segura, digna y asequible en el estado.

Las acciones deben llevarse a cabo dentro de la llanura de inundación y el humedal debido a: 1) la necesidad de proporcionar vivienda segura y asequible; 2) el deseo de no desplazar a los residentes; y 3) la capacidad de mitigar y minimizar los impactos en la salud humana, la propiedad pública y el valor de las llanuras de inundación y los humedales.

Los propietarios que participen en el HARP deberán cumplir con las siguientes condiciones y medidas de mitigación para minimizar la amenaza a la propiedad y las pérdidas por inundaciones y beneficiar los valores de las llanuras de inundación y los humedales:

- (i) Con la excepción de las estructuras históricas (como se definen en 44 CFR 59.1), toda la reconstrucción propuesta, las mejoras sustanciales (como se definen en 44 CFR 59.1) y las actividades de elevación en la llanura de inundación deben cumplir con los requisitos de elevación más recientes de acuerdo con las reglas de la Ley de Control de Áreas en Riesgo de Inundación (NJAC 7:13). Los requisitos de elevación se determinarían utilizando la elevación de llanura de inundación de interés especial (*Floodplain of Concern*).
- (ii) Las estructuras y propiedades asegurables ubicadas parcial o totalmente dentro de la llanura de inundación de 100 años —vigente en el Mapa de Tarifas de Seguro de Inundación (FIRM, por sus siglas en inglés) de la FEMA— deben estar cubiertas por un seguro contra inundaciones, el que debe mantenerse cuando se transfiera la propiedad [24 CFR 58.6(a)(1)].
- (iii) Los humedales situados en o en las proximidades del sitio del proyecto deben protegerse de toda actividad innecesaria de construcción o perturbación.
- (iv) La vegetación y el suelo expuesto deben restablecerse lo antes posible una vez finalizados los trabajos.
- (v) Las entradas de drenaje existentes deben protegerse de los desechos, el suelo y la sedimentación.
- (vi) No se utilizará equipo pesado dentro de los humedales.

Por lo tanto, los requisitos del HARP ayudarán a garantizar que los efectos adversos sean mínimos en la llanura de inundación y los humedales en las ubicaciones propuestas para el proyecto. Para este se cumplirán los procedimientos estatales y locales de protección de llanuras de inundación y humedales.

El DCA ha reevaluado alternativas a la construcción en la llanura de inundación y los humedales y ha determinado que no hay alguna alternativa viable para la llanura de

inundación y el desarrollo del humedal. Los archivos medioambientales que documentan el cumplimiento de la Orden Ejecutiva 11988, la Orden Ejecutiva 11990 y la 24 CFR 55 están disponibles para inspección pública, revisión y copia a petición del público en los horarios y lugares indicados en el último párrafo de este aviso, para recibir comentarios.

Este aviso tiene tres propósitos principales. En primer lugar, las personas que puedan verse afectadas por las actividades en la llanura de inundación y los humedales, así como aquellas con interés en la protección del medio ambiente natural, deben tener la oportunidad de expresar sus inquietudes y proporcionar información sobre estas áreas. En segundo lugar, un programa adecuado de avisos públicos puede ser una importante herramienta educativa pública. La difusión de información y la solicitud de comentarios públicos sobre las llanuras de inundación y los humedales pueden facilitar y mejorar las iniciativas federales para reducir los riesgos y efectos asociados con la ocupación y modificación de estas áreas especiales. En tercer lugar, como cuestión de equidad, cuando el Gobierno federal determina que participará en acciones que tienen lugar en una llanura de inundación o humedal, debe informar a quienes puedan estar en mayor o continuo riesgo.

COMENTARIOS PÚBLICOS

Cualquier individuo, grupo o agencia que no esté de acuerdo con esta decisión, o que desee expresar su opinión sobre el proyecto, puede enviar comentarios por escrito a *Samuel Viavattine, Deputy Commissioner, New Jersey Department of Community Affairs, 101 South Broad Street, PO Box 800, Trenton, NJ 08625-0800*. También pueden enviarse por correo electrónico a DRM.EHPComments@dca.nj.gov. El DCA tendrá en cuenta todos los comentarios recibidos antes del 7 de octubre 2026 o siete (7) días a partir de la fecha real de publicación, lo que sea posterior. Los comentarios deben especificar a qué aviso se refieren.

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

El DCA certifica al HUD que Jacquelyn A. Suárez, en su calidad de Comisionada del DCA, consiente en aceptar la jurisdicción de los tribunales federales si se interpone una acción legal para hacer cumplir las responsabilidades en relación con el proceso de revisión ambiental y que estas responsabilidades se han satisfecho. La aprobación de la certificación por parte del HUD atiende sus responsabilidades bajo la Ley Nacional de Política Ambiental y las leyes y las disposiciones normativas relacionadas, y permite al DCA utilizar los fondos del CDBG-DR.

OBJECIONES A LA LIBERACIÓN DE FONDOS

El HUD aceptará objeciones a la liberación de fondos y la certificación del DCA por un período de quince (15) días después de la fecha anticipada de presentación o de la recepción real de la solicitud (lo que ocurra más tarde), solo si se fundamentan en una de las siguientes bases: (a) la certificación no fue firmada por el Funcionario

Certificador del DCA; (b) el DCA ha omitido un paso o no ha tomado una decisión o determinación requerida por las regulaciones del HUD en 24 CFR, parte 58; (c) el beneficiario de la subvención ha comprometido fondos, incurrido en costos o realizado actividades no autorizadas por 24 CFR, parte 58, antes de la aprobación de la liberación de fondos por parte del HUD; o (d) otra agencia federal, actuando conforme a 40 CFR, parte 1504, ha presentado una determinación escrita indicando que el proyecto es insatisfactorio desde el punto de vista de la calidad ambiental. Las objeciones deben prepararse y presentarse según los procedimientos requeridos (24 CFR, parte 58.76) y deben dirigirse a *Gerilee Bennett, Acting Director, Office of Disaster Recovery, U.S. Department of Housing and Urban Development, 451 7th Street SW, Washington, D.C. 20410*. Los posibles objetores deben ponerse en contacto con el HUD para verificar el último día real del período de objeciones.

Jacquelyn A. Suárez, Comisionada
Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey